

Resolución Ejecutiva Regional N° 203

Callao, 07 OCT. 2020

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTO:

El Informe N° 082-2020-GRC/GRI/OCV-JMM de fecha 07 de agosto del 2020 del Ing. José Mestanza Malaspina Coordinador de la Obra "Mejoramiento de la Capacidad productora de Servicios educativos en la I.E.I N° 159 Distrito de Mi Perú – Callao", el Informe N° 002-2020-GRC-GRI-OCV/RCHM de fecha 20 de agosto del 2020 de la Abog. Rosario Chávez Mejía, el Informe N° 1117-2020-GRC/GRI-OCV de fecha 21 de agosto del 2020 del Ing. Virnel Serna Guerrero Jefe de la Oficina de Construcción y Vialidad, y el Informe N° 730-2020-GRC/GAJ de fecha 24 de septiembre del 2020 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial N° 146-2019-GRC/GA de fecha 03 de octubre del 2019 se declaró procedente el pedido de Ampliación de Plazo N° 01 solicitado por el Contratista CONSORCIO CENTRO UV, ampliándose por 45 días calendarios adicionales la ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD PRODUCTORA DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA I.E.I. N° 159 DISTRITO DE MI PERU PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO", estableciéndose el nuevo plazo contractual en ciento sesenta y cinco (165) días calendario;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 163-2019-GRC/GA de fecha 21 de octubre del 2019, se aprobó el pedido de ampliación de plazo del Contrato de Supervisión N° 023-2018-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, por el mismo plazo de ampliación del contrato de ejecución de la obra, esto es, por 45 días calendarios, disponiéndose en el Artículo Segundo de la misma Resolución se proceda a la suscripción de la respectiva Adenda a través de la cual se precise como nuevo plazo de ejecución, Ciento Sesenta y Cinco (165) días calendarios;

Que, mediante Carta N° 110-2019-SO-CHMP ingresada con Registro N° SGR-032216 el 21 de noviembre del 2019, el Supervisor de la Obra, solicita el pago de Mayores Prestaciones al contrato de supervisión por ampliación del plazo del contrato, por la suma total de S/ 24,337.50 soles;

Que, mediante Informe N° 116-2019-GRC/GRI/OCV-JMM de fecha 29 de noviembre del 2019 el Coordinador de la Obra Ing. JOSE MESTANZA MALASPINA, opina por la procedencia del pago de mayores prestaciones conforme al monto propuesto por el Supervisor, el mismo que equivale al 12.87% del monto del Contrato inicial, por lo cual solicita se eleven los actuados a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial a fin de que emita la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria para atender el mayor gasto de ejecución de dicho servicio;

Que, mediante Informe N° 335-2020-GRC/GRPPAT/OPI de fecha 28 de enero del 2020, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial otorga la Certificación de Crédito Presupuestario para atender el mayor gasto por prestaciones al contrato de supervisión por ampliación del plazo del contrato, por la suma total de S/ 24,337.50 soles;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CHIROQUE ALMERCO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg.: 189 Fecha: 08 OCT. 2020

JEFFREY CHIROQUE ALMERCO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg.: 189 Fecha: 08 OCT. 2020

Resolución Ejecutiva Regional N°

Que, mediante Memorando N° 854-2020-GRC/GA de fecha 04 de marzo del 2020 la Gerencia de Administración solicita opinión legal a la Gerencia de Asesoría Jurídica respecto a la instancia competente para aprobar las mayores prestaciones económicas al contrato, toda vez que en la Resolución Ejecutiva Regional N° 00322 de fecha 14 de agosto del 2018, no se señala expresamente la delegación de facultades a la Gerencia de Administración sobre dicha competencia;

Que, mediante Memorándum N° 264-2020-GRC/GAJ de fecha 06 de marzo del 2020 la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que conforme a lo dispuesto en el Art. 160.2° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y al pronunciamiento emitido por el Organismo de Supervisión de Contrataciones del Estado a través de la Opinión N° 198-2017/DNT, tratándose de una modificación al contrato que implica el incremento del precio, se requiere además de la Certificación Presupuestal, la aprobación por Resolución del Titular de la Entidad;

Que, elevados los actuados a la Gobernación Regional para la emisión del acto resolutivo correspondiente mediante Memorando N° 083-2020-GRC/GR de fecha 14 de abril del 2020 la Gobernación Regional devuelve los actuados a la Gerencia General Regional con las siguientes observaciones:

- No se ha acompañado la documentación completa, no obrando los Informes y Opiniones de las áreas competentes
- No obran los antecedentes que permitan determinar la procedencia de reconocimiento de mayores gastos generales solicitada por el Supervisor, así como si dicha solicitud ha sido formulada en forma oportuna.
- Efectuar un Análisis Técnico y Legal sobre la procedencia de lo solicitado y sobre la competencia de la Gobernación Regional para tal fin.
- No existe evidencia de haberse iniciado o no el deslinde de responsabilidad funcional, así como tampoco existe constancia de haberse puesto en conocimiento de las entidades que correspondan el pedido de ampliación del plazo y el consecuente reconocimiento de mayores gastos generales.
- Que se informe sobre los efectos de la ampliación del plazo de ejecución de la Obra aprobada a través de la Resolución de Gerencia de Administración N° 146-2019-GRC/GA al amparo de lo dispuesto en el Art. 199.1° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, debiendo informarse de igual modo si se ha suscrito alguna Adenda por dicha ampliación como en el caso del Contrato de Supervisión de la misma Obra.
- Que se informe sobre la implementación o acciones tomadas respecto de las situaciones adversas establecidas en el Informe de Control Simultáneo N° 016-2019-OCI/555-SUC del Órgano de Control Institucional.

Que, mediante Informe N° 287-2020-GRC/GAJ de fecha 17 de abril del 2020 la Gerencia de Asesoría Jurídica devuelve los actuados a la Gerencia General Regional, señalando que previo a emitir opinión legal sobre la procedencia de la solicitud de reconocimiento de mayores gastos generales, se remitan los actuados a la Gerencia Regional de Infraestructura a fin de que cumpla con absolver lo solicitado por la Gobernación Regional en el Memorándum N° 083-2020-GRC/GR, solicitándose al mismo tiempo que la Gerencia de Administración cumpla con adjuntar los actuados que dieron lugar y motivaron lo resuelto a través de la Resolución Gerencial N° 163-2019-GRC-GA, devolviéndose conforme a dicho requerimiento los actuados a la Oficina de Construcción y Vialidad con Proveído S/N -GRI de fecha 11 de abril del 2020;

Resolución Ejecutiva Regional N° 203

Que, mediante Informe N° 051-2020-GRC/GR/OCV-JMM de fecha 30 de abril del 2020, el Coordinador de la Obra Ing. JOSE MESTANZA MALASPINA absuelve las siguientes observaciones efectuadas por la Gobernación Regional:

- a) Justificación Técnica sobre la procedencia de la aprobación de la ampliación del plazo del contrato de supervisión
- b) Adjunta documentos sustentatorios sobre la solicitud de mayores prestaciones al contrato de supervisión solicitada por el Ing. Supervisor de la Obra, precisando el Informe N° 116-2019-GCR/GRI/OCV-MM (fs. 55) que contiene la justificación técnica de la procedencia de dicha solicitud.
- c) Se pronuncia sobre la no existencia de responsabilidad funcional por la aprobación de las ampliaciones de plazo tanto de la ejecución de la Obra como de la Supervisión, debido a que el atraso no obedeció a causa atribuibles al contratista.
- d) Se pronuncia sobre el plazo de presentación de la solicitud de reconocimiento de mayores gastos por parte del supervisor.
- e) Precisa que corresponde a la Gerencia de Asesoría Jurídica opinar sobre la procedencia o no de la solicitud de reconocimiento de mayores prestaciones solicitada por el Ing. Supervisor
- f) Adjunta documentación sustentatoria que motivo la emisión de la Resolución Gerencial N° 163-2019-GRC-GA

Que, con Informe N° 133-2020-GRC/GRI de fecha 07 de mayo del 2020, la Gerencia Regional de Infraestructura devuelve los actuados a la Gerencia General Regional;

Que, mediante Informe N° 331-2020-GRC/GAJ de fecha 15 de mayo del 2020 la Gerencia de Asesoría Jurídica, en virtud al Proveído S/N-GGR de fecha 07 de mayo del 2020, devuelve los actuados a la Gerencia General Regional señalando que no obra en autos el Informe de la Gerencia de Administración que sustente la emisión de la Resolución Gerencial N° 163-2019-GRC-GA;

Que, mediante Informe N° 203-2020-GRC/GA de fecha 25 de mayo del 2020 la Gerencia de Administración absuelve lo solicitado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, precisando que las ampliaciones de plazo de los contratos de Ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD PRODUCTORA DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA I.E.I. N° 159 DISTRITO DE MI PERU PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO" y de su correspondiente Supervisión, aprobados mediante las Resoluciones Gerenciales Nros. 146-2019-GRC-GA y 163-2019-GRC-GA, respectivamente, se han efectuado teniendo como sustento los Informes Técnicos emitidos por el Coordinador de la Obra, la Oficina de Construcción y Vialidad y la Gerencia Regional de Infraestructura, cuyas copias corren en los actuados;

Que, mediante Informe N° 496-2020-GRC/GAJ de fecha 16 de julio del 2020 la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que mediante los Informes antes señalados las Gerencias Regionales de Infraestructura y de Administración han cumplido con remitir la documentación y la justificación técnica requerida por la Gobernación Regional a través del Memorándum N° 083-2020-GRC/GR, por lo que deben ponerse los mismos a conocimiento de dicho órgano para que determine, de considerarlo pertinente, la procedencia del reconocimiento de mayores gastos generales solicitados por la Supervisión de la Obra en mención;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CHIROQUE ALMERCO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Sup: 189 Fecha: 08 OCT 2020

Gobierno Regional del Callao

Resolución Ejecutiva Regional N°

Que, elevados los actuados a la Gobernación Regional, mediante Memorándum N° 111-2020-GRC/GR de fecha 23 de julio del 2020 se devuelven los actuados a la Gerencia General Regional concluyendo en que no se han absuelto todos los puntos requeridos a través del Memorándum N° 083-2020-GRC/GR, precisando que no existe opinión técnica y legal sobre la procedencia de lo solicitado;

Que, mediante Informe N° 082-2020-GRC/GRI/OCV-JMM de fecha 07 de agosto del 2020 el Coordinador de la Obra, Ing. José Mestanza Malaspina señala haber cumplido con absolver los requerimientos de la Gobernación Regional a través de los Informes Nros. 051-2020-GRC/GR/OCV-JMM y 059-2020-GRC/GR/OCV-JMM, ratificando en forma expresa su opinión técnica respecto de la procedencia de la aprobación de la solicitud de reconocimiento de mayores prestaciones al contrato de supervisión solicitada por el Ing. Supervisor de la Obra;

Que, mediante Informe N° 002-2020-GRC-GRI-OCV/RCHM de fecha 20 de agosto del 2020 la asesora legal de la Oficina de Construcción y Vialidad precisa que la solicitud presentada por el Ing. Supervisor de la Obra "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD PRODUCTORA DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA I.E.I. N° 159 DISTRITO DE MI PERU PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO" (fs. 53 y 54 - 213-214), está referida expresamente el reconocimiento de MAYORES PRESTACIONES al Contrato de Supervisión, sustentándose la pretensión estrictamente en la aprobación de la Ampliación de Plazo del contrato original efectuada por la entidad a través de la Resolución Gerencial N° 163-2019-GRC-GA;

Que, en ese sentido señala que sobre las Prestaciones Adicionales en los Contratos de Supervisión de Obra, el ente rector de las Contrataciones del Estado - OSCE, en su Opinión N° 188-2018/DNT ha señalado que la Normativa de Contrataciones del Estado prevé las siguientes prestaciones adicionales de Supervisión de Obra: (i) aquellas que se derivan de aspectos propios del contrato de supervisión; (ii) aquellas que se originan en la necesidad de supervisar adicionales de obra; (iii) aquellas que se generan a partir de variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad; y, (iv) aquellas que consisten en la elaboración del expediente técnico del adicional de obra, concluyendo que la referida normativa no contempla a las prestaciones adicionales de supervisión como efectos derivados del otorgamiento de una ampliación de plazo en un contrato de supervisión de obra;

Que, desarrollando aún más esta línea, refiere que el mismo ente rector en su Opinión N° 154-2019/DNT señala que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 34.4° de la Ley procede la aprobación de prestaciones adicionales en el contrato de supervisión como consecuencia de las variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra autorizadas por la Entidad (distintas a los adicionales de obra); siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión; remitiéndose luego a la definición de PRESTACION ADICIONAL establecida en el Anexo Único del Reglamento de la Ley "Anexo de Definiciones" que señala que la "Prestación adicional de supervisión de obra" como "aquella no considerada en el contrato original pero que, por razones que provienen del contrato de obra, DISTINTAS DE LA AMPLIACIÓN DE OBRA, resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento al contrato de supervisión; debiendo tenerse en consideración que los criterios contenidos en las opiniones emitidas por el OSCE aun cuando estas no tienen carácter vinculante, deben ser observados por los operadores de la citada normativa, al momento de su aplicación;

Que, por tanto, la asesora legal de la Oficina de Construcción y Vialidad conforme a las consideraciones expuestas opina por la improcedencia de la solicitud de reconocimiento de

Gobierno Regional del Callao

Resolución Ejecutiva Regional N° 203

Mayores Prestaciones por razón de la ampliación del Plazo del Contrato de Supervisión de la Obra "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD PRODUCTORA DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA I.E.I. N° 159 DISTRITO DE MI PERU PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO", solicitada por el Ing. Supervisor a través de la Carta N° 110-2019-SO-CHMP;

Que, mediante Informe N° 730-2020-GRC/GAJ de fecha 24 de septiembre del 2020 la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que, estando a las consideraciones técnicas expuestas en los Informes Técnicos antes señalados y al Informe N° 002-2020-GRC-GRI-OCV/RCHM de fecha 20 de agosto del 2020 de la asesoría legal de la Oficina de Construcción y Vialidad, resulta improcedente la solicitud de reconocimiento de Mayores Prestaciones solicitada por el Ing. Carlos Humberto Mendoza Picoaga Supervisor de la Obra "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD PRODUCTORA DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA I.E.I. N° 159 DISTRITO DE MI PERU PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO";

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 160.2° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; contando con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

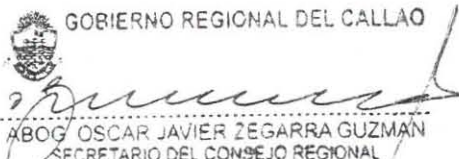
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de reconocimiento de mayores prestaciones del Contrato N° 023-2018-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO Servicio de Supervisión de Obra "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD PRODUCTORA DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA I.E.I. N° 159 DISTRITO DE MI PERU PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO"; solicitado por el Ing. Carlos Humberto Mendoza Picoaga, por los argumentos vertidos en la parte considerativa de la presente Resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumplir con notificar debidamente la presente resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Gobierno Regional del Callao

ABOG. OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL

Gobierno Regional del Callao

DANTE MANDRICOVIC CASTRO
GOBERNADOR

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


JEFFREY CHIROQUE ALMERCO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg.: 187 Fecha: 08-OCT-2020